

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD
BOLIVIANA
DE CIRUGIA PEDIATRICA

Preproyecto: Dr German Quevedo P. FACS FAAP

CIRUJANO-UROLOGO PEDIATRIA

CAPITULO I

CARACTERISTICAS DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Art.1 En la reunión plenaria de los Cirujanos Pediatras de Santa Cruz, realizada en fecha 6 de Junio de 1975, se decidió fundar la Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica, que con la misma denominación fue reconocida posteriormente, en reunión conjunta con los Cirujanos Pediátricos de La Paz y Cochabamba, su sede fue fijada en la ciudad de Santa Cruz.

Art.2 En Asamblea Nacional efectuada el 26 de Septiembre de 1975, en la ciudad de Santa Cruz se decidió que la sede de la Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica será rotativa, instalándose en el lugar donde resida el Directorio Nacional, elegido por la Asamblea General.

Art.3 Los objetivos de la Sociedad son los siguientes:

- a) Promover la unión solidaria de todos los cirujanos Pediátricos de la República.
- b) Propiciar el intercambio científico entre los asociados y entidades afines sean estas nacionales o extranjeras.
- c) Estimular a la elevación del nivel científico de sus miembros mediante la realización de Congresos, Conferencias, Simposios, Cursos de Post-grado, etc.
- d) Promover la formación de Filiales Departamentales.
- e) Exigir que en las Facultades de Medicina del país se reconozcan la especialidad y se creen Cátedras de Cirugías Pediátricas independientes.
- f) Gestionar para que en los Hospitales Generales o Pediátricos se delimiten Servicios de Cirugía Pediátrica.
- g) Exigir que en las entidades oficiales, autónomas o privadas los Servicios de la especialidad sean atendidos por profesionales inscritos en esta solicitud.

h) Propugnar el adelanto y desarrollo armónico en la sociedad en general y de cada uno de sus miembros en particular, en los aspectos gremial, social y económico.

Art.4 La Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica está constituida por un Directorio Nacional y Filiales Departamentales, Secciones de subespecialidades, que dependerán del Directorio Nacional.

CAPITULO II DE LA SEDE

Art.1 La sede de la Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica será de carácter alterno y/o rotatorio entre los distintos Departamentos del país, siempre que se cuente con una Sociedad Departamental.

CAPITULO III DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art.2 Los fines y objetivos de las Sociedades Científicas, son promocionar, en forma planificada, el progreso de la Cirugia Pediatrica

Art.3 Agrupar a los cirujanos pediatras en sus respectivas Sociedades Departamentales.

Art.4 Estimular y apoyar la investigación científica.

Art.5 Unificar los criterios y normas de procedimiento de la Sociedad de Cirugia Pediatrica

Art.6 Consagrar especial interés a los problemas medico-sociales del país.

Art.7 Patrocinar, organizar y colaborar económicamente en eventos científicos Nacionales e Internacionales.

Art.8 Defender el ejercicio profesional de los médicos cirujanos pediatras

Art.9 Ejercer control del ejercicio profesional médico especializado frente a la sociedad, de acuerdo a reglamentación de la Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica.

Art.10 Asesorar al Ministerio de Salud y Provisión Social y a instituciones que tienen a su cargo labor médica asistencial, en el delineamiento de su política sanitaria en el campo de la Cirugia Pediatrica

Art.11 Aprobar o modificar los honorarios de los cirujanos pediatras, en coordinación con el Colegio Médico de Bolivia

Art.12 Mantener y fomentar relaciones con organismos internacionales.

Art.13 Estimular, promover y participar en la formación y/o calificación de cirujanos pediatras

Art.14 Definir el perfil profesional del cirujano pediatra, en coordinación con el Ministerio de Salud y de Previsión Social o su equivalente, y las Universidades reconocidas por el CEUB, dentro del marco del Sistema Nacional de Residencia Médica. (CNIDA).

Art.15 Formar secciones científicas de las diferentes subespecialidades en Cirugia Pediatrica, con el objetivo de aumentar el nivel en las diferentes subespecialidades.

Art.16 Supervisar y responsabilizarse por la información especializada, dirigida a la comunidad, mediante reglamento interno de la Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica

Art.17 Promover el establecimiento de normas de diagnóstico, prevención y tratamiento en la especialidad de cirugía pediátrica de acuerdo a patologías comunes prevalentes nacionales y regionales.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES DE LAS SOCIEDADES DEPARTAMENTALES Y EL DIRECTORIO NACIONAL

Art.18 La Solicitud de creación de una Sociedad Departamental o Regional, deberá elevarse al Directorio Nacional, con las firmas de un mínimo de cinco cirujanos pediatras con Certificado de Especialidad emitido por el Colegio Médico de Bolivia, incluyendo los justificativos de su creación y los proyectos de Estatutos y Reglamentos.

El Directorio nacional, a través del Comité Científicos Nacional, se pronunciará en un plazo de 90 días a computarse desde el día de la recepción de la documentación pertinente.

Art.19 La aprobación de la Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica es requisito fundamental para procesar el tramite de reconocimiento legal y la personería jurídica correspondiente.

Art.20 El Directorio Nacional normará y supervisará el funcionamiento de las Sociedades Científicas Departamentales, a través del Comité Científico, para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivos y velar por el prestigio de la cirugía pediátrica

Art.21 Los Presidentes de los Comités Científicos Departamentales se reunirán con el Comité Científico Nacional, una vez cada dos años, para el conocimiento del trabajo mutuo general.

Art.22 Los problemas que se suscitaren durante el funcionamiento de una sociedad departamental y que o pudiesen ser resueltos internamente, previa denuncia hecha por la mayoría absoluta

de sus miembros, obligará a la mediación de la Sociedad Científica Nacional.

Art.23 El Directorio Nacional tiene facultad de amonestar, o intervenir, adoptando las medidas disciplinarias pertinentes que el caso requiera, cuando las Sociedades Departamentales no cumplan con el presente Estatuto, no acaten Resoluciones y disposiciones emanadas por el Comité Científico Nacional, o tengan conflictos internos que impidan su normal funcionamiento.

Art.24 Las Sociedades Científicas Nacionales y Departamentales tiene la obligación de enviar al Comité Científico Departamental y al Comité Científico Nacional, respectivamente, el calendario de sus actividades científicas anuales, máximo hasta el 20 de Febrero de cada año. Aquellas que cumplan con este requisito, serán las únicas beneficiadas con una subvención económica para solventar parte de sus eventos científicos.

Art.25 El Comité Científico Nacional y los Comités Científicos Departamentales, deberán elaborar anualmente el calendario de las actividades científicas de sus respectivas Sociedades; el mismo que será publica en el ámbito nacional y departamental, en todas las instituciones prestatarias de salud, hasta el 30 de marzo.

Art.26 Las actividades científicas avaladas por las Sociedades Científicas Nacional y Departamentales, y refrendadas por el Comité Científico del Colegio respectivo, serán las únicas que podrán otorgar certificados con valor curricular para los concursos de méritos.

Art.27 Los eventos científicos organizados, coauspiciados o patrocinados por las Sociedades Nacionales, Departamentales, Provinciales y Regionales deben ser comunicados al Comité Científico Nacional o a los Comités Departamentales y Provinciales con 60 días de anticipación, para su aprobación correspondiente.

Art.28 Las Sociedades científicas Departamentales, deben publicar, cada año, a nómina de todos sus socios.

Art.29 Las secciones de subespecialidad, deben dar a conocer cada año, la nomina de sus asociados

CAPITULO VI DE LOS SOCIOS

Art.30 Las Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica reconocerá seis categorías de socios:

1. Titulares
2. Honorarios
3. Meritorios
4. Correspondientes
5. Adherentes
6. Eméritos

Art.31 Son titulares, los socios fundadores y socios especialistas con certificados otorgados por el Colegio Médico

Art.32 Son socios titulares los que llenen los siguientes requisitos:

- a) Tener Título en Provisión Nacional y Certificado de haber cumplido dos años de Cirugia General y tres años de Cirugia Pediatrica en Hospitales Universitarios los cuales gocen del reconocimiento de la Sociedad respectiva, del país que pertenecen.
- b) Solicitar su admisión por escrito a la Sociedad
- c) Ser presentado por dos socios titulares.
- d) Presentar un trabajo de la especialidad realizado en el país, que será reconocido y aprobado por el directorio de la filial correspondiente.

Art.33 Son honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido en el ámbito nacional e internacional, por sus contribuciones al progreso de la especialidad y/o sociedad correspondiente.

Art.34 Son meritorios, los socios titulares que hayan contribuido con servicios o trabajos científicos a la especialidad y/o sociedad con repercusión nacional y/o internacional.

Art.35 Son correspondientes, las personalidades extranjeras que se han distinguido en la especialidad y que han contribuido a progreso de la Sociedad respectiva.

Art.36 Los adherentes, los profesionales de especialidades a fines o aquellos que se hallan vinculados de alguna forma a la especialidad. Podrán ser adherentes los médicos que cumplan con lo prescrito en los incisos b, c, y d del artículo 30.

Art.37 Son eméritos, los socios titulares que hubiesen cumplido 25 años en su sociedad científica.

Art.38 Las Sociedades Científicas Departamentales solicitarán a los postulantes un trabajo científico de investigación en el área cirugía Pediátrica, como requisito para aceptarlos en el seno de sus sociedades. Cada sociedad determina el tiempo necesario para elaborar dicho trabajo. A fin de que la presentación sea auténtica, el tiempo establecido no podrá ser menor a un año.

Art.39 El especialista que fije residencia en otro departamento, para inscribirse en la sociedad correspondiente, deberá acompañar a su solicitud, carta o documento que lo acrediten como miembro de la Sociedad Departamental a la que perteneció.

Art.40 Las Sociedades Departamentales tienen la obligación de enviar al Comité Científico Nacional la lista actualizada con especificación de categorías de los miembros de la Sociedad al inicio de cada gestión, para el registro correspondiente.

Art.41 Las Sociedades Departamentales tienen la obligación de hacer constar en el informe anual, la antigüedad de los socios, así como el cumplimiento de las obligaciones para con sus Sociedades.

CAPITULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y
DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.42 Son obligaciones de los socios titulares:

1. Asistir a un 50% de reuniones anuales de su Sociedad.
2. Cumplir con sus obligaciones económicas con su Sociedad.
3. Participar activamente en los eventos científicos organizados por su Sociedad.
4. Desempeñar cargos y/o comisiones que disponga el Directorio Nacional, Departamental y/p Provincial, salvo excepciones debidamente justificadas y documentadas.
5. Cumplir con las disposiciones reglamentadas por cada Sociedad.
6. Los Socios en función directiva, deben presentar informe escrito, académico, administrativo y económico de su gestión, durante la realización del Congreso, con copia al Comité Científico Nacional.

Art.43 Son derechos de los socios titulares:

1. Elegir y ser elegidos en los organismos directivos de la Sociedad.
2. Usar el título en las publicaciones, trabajos científicos y uso privado, sello y correspondencia con membrete.
3. Ser respaldado por su sociedad en el ejercicio profesional.
4. Examinar los libros, estados financieros, actas y otros documentos en la serie del Directorio y en presencia de uno de sus miembros.
5. Solo podrán ser elegidos en cargos directivos de la Sociedad, los miembros titulares que acrediten el Certificado de Especialista extendido por el Colegio Médico de Bolivia

CAPITULO VIII
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art.44 Los organismo directivos de la Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica, por orden jerárquico, son:

1. Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.
2. Reunión de Presidentes de Sociedades Departamentales, y/o Presidente Nacional.
3. Directiva Nacional.
4. Asambleas o reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Sociedades Departamentales.
5. Directivas de Sociedades Departamentales.
6. Directivas de Sociedades Provinciales y Regionales.

Art.45 Los Estatutos y Reglamentos de la Sociedades Departamentales, Provinciales y Regionales, deberán estar obligatoriamente en concordancia con el estipulado en este Estatuto.

CAPITULO IX DE LAS SOCIEDADES DEPARTAMENTALES

Art.46 Para constituir una Sociedad Departamental será necesario un mínimo de cinco médicos cirujanos pediatras, reconocidos por el Colegio Médico Departamental correspondiente.

CAPITULO X DE LAS SOCIEDADES PROVINCIALES O REGIONALES

Art.47 Solo se reconocen sociedades provinciales, a excepción de las regionales, ya constituidas a la fecha.

Art.48 Para constituir una Sociedad de Cirugia Pediatrica Provincial será necesario un mínimo de dos cirujanos pediatras.

Art.49 Las Sociedades de Cirugia Pediatrica Provinciales o Regionales, serán reconocidas y registradas por las Sociedades Departamentales respectivas.

Art.50 Las Sociedades de Cirugia Pediatrica Provinciales o Regionales, dependerán en su funcionamiento de las Sociedades Científicas Departamentales y sus actividades serán regidas por los reglamentos internos de estas Sociedades.

CAPITULO XI

JERARQUIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art.51 Los Congresos de las Sociedades de Cirugia Pediatrica, son instancias de carácter científico que reúnen a los Especialistas de la Sociedad correspondiente.

Art.52 La reunión de Presidentes de Sociedades Departamentales es la instancia que los congrega con un fin específico.

Art.53 La Directiva Nacional es la máxima entidad ejecutiva de la Sociedad Boliviana de Cirugia Pediatrica

Art.54 Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Sociedades Departamentales, son las instancias que congregan a los miembros de las Sociedades con fines científicos y administrativos.

Art.55 Las Directivas de las Sociedades Departamentales, son la máxima entidad ejecutiva de una Sociedad Científica a nivel departamental.

Art.56 Las Directivas Provinciales o Regionales son la máxima entidad ejecutiva de una Sociedad Científica a nivel provincial o regional.

CAPITULO XII

DE LOS CONGRESOS Y SUS REUNIONES

ADMINISTRATIVAS

Art.57 Los Congresos Ordinarios de las Sociedades serán realizados cada dos años.

Art.58 La sede de los Congresos será rotatoria y/o alterna, en lo posible fijada en los diferentes departamentos del país, de acuerdo con sus posibilidades de organización.

Art.59 El Presidente de la Sociedad Departamental, sede del Congreso Nacional o Jornada, deberá ser el Vicepresidente del evento científico respectivo, coordinando su labor con el Directorio Nacional de la Sociedad.

Art.60 La Directiva Nacional será elegida en la sesión administrativa de cada Congreso.

Art.61 La elección de la Directiva Nacional se hará basándose en el voto personal secreto y directo, entre los miembros titulares y acreditados por las Directivas Departamentales, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de cada Sociedad.

Art.62 La Directiva Nacional estará integrado por un mínimo de seis socios, en las siguientes carteras: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Secretario de Hacienda, Representante coordinador de las secciones de subespecialidad

Art.63 Las Directivas Departamentales y Provinciales, estarán integradas por un mínimo de tres socios en las siguientes carteras, Presidente, Secretario General y Secretario de Hacienda.

Art.64 El delegado nato para asuntos administrativos a organismos internacionales, es el Presidente de la Sociedad; en su ausencia, el Vicepresidente o Secretario General, en este orden, reemplazarán al Presidente.

Art.65 Los delegados a las comisiones o eventos científicos de organismos nacionales o internacionales, serán elegidos en los congresos o reuniones ordinarias o por la Directiva Nacional, entre los afiliados con experiencia en la materia objeto de su participación.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Art.66 Las Sociedades Científicas sancionarán a sus socios titulares y/o adherentes que no cumplan con:

1. Las obligaciones económicas
2. La asistencia a reuniones
3. La motivación científica.
4. Los compromisos adquiridos para eventos científicos.
5. La Etica Profesional.

Art.67 Las sanciones serán:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión temporal
3. Privación al ejercicio de cargos directivos actuales y futuros en la Sociedad.
4. Suspensión definitiva, previo proceso en el Tribunal de Etica del Colegio Medico correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.68 De los miembros fundadores y titulares:

- a) Contribuir con trabajos científicos y asistir a las reuniones regularmente.
- b) Aceptar y cumplir las comisiones que se les encomienden.
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con la sociedad.
- d) Tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, pudiendo ser elegidos para cargos directivos.
- e) Podrán ocupar cargos de la especialidad y las subespecialidades en las diversas entidades, previa solicitud

del Certificado que los acredite como especialistas, otorgado por la Sociedad.

Art.69 De los miembros correspondientes:

- a) Podrán asistir a las reuniones de la Sociedad, con voz, pero sin voto.
- b) Recibirán del Directorio un Diploma que los acredite como tales.

Art.70 De los Miembros Honorarios:

- a) Podrán presidir las reuniones científicas.
- b) Tendrán derecho a voz, sin voto
- c) Recibirán del Directorio un Diploma que los acredite como tales.

CAPITULO XV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.71 La Asamblea General es el órgano máximo de la Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica y se reunirá cada dos años en la ciudad designada por la Asamblea anterior o, en su defecto en la ciudad que determine el Directorio Nacional.

Art.72 La Asamblea General está constituida por todos los miembros asistentes que tengan sus obligaciones económicas al día y no tengan procesos internos en curso.

Art.73 En la Asamblea General tendrán derecho a voto solamente dos delegados de cada Filial, los que deben presentar sus respectivos credenciales a la Comisión de Poderes.

Art.74 Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Directorio Nacional
- b) Designar la sede de la próxima Asamblea o Congreso.
- c) Aceptar o rechazar la solicitud de la designación de Miembros Honorarios.

- d) Considerar los informes del Directorio saliente.
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Art.75 La Asamblea general podrá sesionar con un mínimo del 51% de los delegados acreditados; si no logran reunir este quorum, la sesión se suspenderá hasta el día siguiente, pudiendo sesionar con el número de asistentes. Sus decisiones son inapelables cuando sean refrendado por un 51% de votos.

Art.76 Para efectos de cambio de estatuto, la Asamblea debe ser convocada expresamente con esa finalidad, debiendo contar con el quórum de dos tercios de los delegados de las filiales y sus decisiones serán tomadas con 51% de votos.

CAPITULO XVI DEL DIRECTORIO

Art.77 El Directorio Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Secretario General
- Un Tesorero
- Delegados de Secciones

Art.78 El Directorio Nacional durará en sus funciones dos años.

Art.79 En elección se hará por voto secreto. Se votará primero por el Presidente y luego en forma global por el resto del Directorio. Los miembros elegidos se reunirán en sesión reservada y procederán a la distribución de las diferentes carteras.

Art.80 El Directorio está encargado de la representación de la Sociedad, por intermedio del Presidente. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en reunión ordinaria, y cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias. Las citaciones se realizarán con tres días de anticipación.

Art.81 Son funciones del Directorio Nacional:

- a) Convocar a la Asamblea General cada dos años.
- b) Presidir la Asamblea General.
- c) Propiciar las actividades científicas
- d) Organizar los Congresos Nacionales e internacionales a realizarse en el país.
- e) Nombrar los comités que estimen necesarios para desarrollar sus actividades.
- f) Preservar e incrementar los bienes de la Sociedad.
- g) Recibir las reclamaciones, sugerencias o solicitudes de las filiales o de los socios y resolverlos si son de su competencia, en su defecto presentarlos a la próxima Asamblea General.
- h) Acatar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- i) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Sociedad.

CAPITULO XVII DEL PRESIDENTE

Art.82 Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Nacional.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- c) Representar oficialmente a la Sociedad.
- d) Firmar con el Secretario General los documentos de la Sociedad.
- e) Llamar la atención a las directivas de las filiales en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- f) Dirimir en caso de empate en las votaciones.

CAPITULO XVIII DEL VICE-PRESIDENTE

Art.83 Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

- b) Colaborar con el Presidente y demás miembros del Directorio en la buena marcha de la Sociedad.

CAPITULO XIX DEL SECRETARIO GENERAL

Art.84 Son funciones del Secretario General:

- a) Organizar y llevar el archivo de las Actas, documentos legales, correspondencia, libro de registro de socios y demás documentos de la sociedad.
- b) Citar por orden del Presidente a las reuniones del directorio y demás comisiones que se constituyan.
- c) Firmar con el Presidente todos los documentos y correspondencia.
- d) Preparar los informes y proyectos que el directorio deba presentar a la Asamblea General.
- e) Firmar junto con el Presidente los Diplomas de los Nuevos miembros.

CAPITULO XX DEL TESORERO

Art.85 Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad y recaudar las cuotas y otros aportes de la Sociedad.
- b) Abrir cuentas corrientes en los Bancos a nombre de la Sociedad.
- c) Administrar los bienes de la Sociedad y efectuar los pagos en cheques, conjuntamente con la firma del Presidente.
- d) Rendir informes a la Asamblea General o al Directorio sobre el movimiento de fondos a su cargo; Así como sobre el estado de las finanzas.

CAPITULO XXI
SECCIONES DE SUBESPECIALIDAD

- a) Los representantes de las diferentes secciones de subespecialidad deberán ser parte del directorio nacional, podrán proponer, coordinar sus proyectos con el directorio nacional

CAPITULO XXII
DE LAS FILIALES

Art.86 Podrán constituirse filiales en aquellos departamentos que cuenten con un mínimo de cinco Cirujanos Pediatras reconocidos, debiendo para este efecto elevar sus solicitudes por escrito al Directorio Nacional. En caso de no existir cinco Cirujanos Pediatras en un departamento, estos podrán afiliarse a cualquiera de las filiales existentes.

Art.87 Las filiales deben organizarse de acuerdo a lo prescrito en el presente estatuto y cumplirán con las siguientes normas:

- a) Deberán enviar al Directorio Nacional la lista actualizada de sus socios.
- b) Comunicarán al Directorio Nacional la lista de los nuevos socios aceptados de acuerdo al estatuto.
- c) Rendirán informes ante el Directorio y la Asamblea Nacional.
- d) Deberán nombrar un delegado ante el Directorio Nacional.

CAPITULO XXIII
DE LAS CUOTAS

Art.88 Cuota de ingreso en dólares.

Art.89 Las filiales tienen la facultad de fijar sus propias cuotas ordinarias o extraordinarias siempre que estas no sean menores a las fijadas por el Directorio Nacional.

Art.90 La Asamblea General deberá fijar la cuota mensual para cada gestión.

Art.91 Los miembros correspondientes, miembros honorarios y emeritos estarán exentos del pago de cuotas.

Art.92 Las filiales deberán remitir al Directorio Nacional un décimo de las cuotas mensuales y de ingreso, en un plazo no mayor de tres meses.

Art.93 En caso de cambio del valor del signo monetario se autoriza al Directorio Nacional en fijar las nuevas cuotas.

CAPITULO XXIV

DE LAS SECCIONES DE SUBESPECIALIDADES

La conformación de secciones de subespecialidad tiene el objetivo de estimular el desarrollo del concepto de subespecialización, jerarquizar la cirugía pediátrica boliviana, agrupar especialistas y médicos afines en la materia para el desarrollo de la especialidad. Coordinar trabajos con carácter nacional para poder transmitir nuestra experiencia.

- **Art. 1** Serán conformadas secciones de subespecialidades en cirugía pediátrica Ej. Sección Oncológica, Sección Urología, Sección Trauma, Sección Neonatología etc.
- **Art. 2** Cada sección tendrá un responsable, el cual deberá ser de la filial donde se encuentre el directorio de la Sociedad Boliviana en ese momento.
- **Art. 3** Cada sección junto con el cirujano pediatra responsable, tendrá un representante de cada filial, en cual será propuesto por su filial correspondiente, de acuerdo a la experiencia y al interés que le dedique a la subespecialidad.
-
- **Art. 4** Los miembros titulares o fundadores que tengan una subespecialidad tendrán prioridad en representar a su filial en la sección a la cual corresponda su subespecialización ante el directorio nacional
- **Art. 5** Los representantes de cada sección tendrán la potestad de sugerir, organizar, desenvolver trabajos y eventos científicos, los

cuales se organizaran en forma conjunta entre los representantes de cada subespecialidad, para lo cual deberán comunicar a través de su representante al directorio nacional con la finalidad de que exista coordinación en el trabajo.

- **Art. 6** Los trabajos y eventos científicos propuestos por cada subespecialidad deberán ser pura y solamente responsabilidad de los integrantes de cada sección.
- **Art. 7** Las diferentes secciones podrán trabajar en conjunto con el directorio nacional en la elaboración del congreso nacional cada dos años.
- **Art. 8** La organización de eventos y trabajos científicos deberán ser presentados como secciones pertenecientes a la sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica y no como subespecialidades autónomas.
- **Art. 9** La representación ante organismos extranjeros solo podrá llevar el membrete de la Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica especificando la sección a la que pertenecen, con la divulgación del nombre de los socios responsables de la época y la firma del presidente y/o secretario del directorio nacional.
- **Art. 10** En el aspecto económico, producto de las actividades que desenvuelva cada sección su definición deberá emanar de la resolución de la una asamblea nacional.
- **Art11** Los miembros titulares podrán pertenecer a una o más secciones, con el único requisito de tener interés o experiencia en la subespecialidad.
- **Art12** Los médicos de especialidades afines que deseen pertenecer a cualquiera de las secciones, podrán hacerlo, los mismos que deberán completar los requisitos de miembros adherentes, y deberán pasar una valoración previa del directorio responsable de la subespecialidad y la directiva nacional de la sociedad de cirugía pediátrica.
- **Art. 13** Solo podrán ser representantes de cada filial los cirujanos pediatras titulares o fundadores que estén habilitados por su sociedad.
- **Art. 14** Cuando se organicen congresos con carácter internacional los representantes de cada subespecialidad, no podrá hacerlo por separado, sino en forma conjunta entre los representantes de las diferentes filiales y el directorio nacional.
- **Art. 15** Congresos, cursos, eventos de carácter regional podrán ser organizados por los representantes de la filial correspondiente, previa comunicación al directorio nacional.
- **Art. 16** Las actividades de cada sección deberá ser comunicado al directorio nacional hasta febrero de cada año

- **Art. 17** Los representantes de cada sección podrán ser reelegidos cada dos años, coincidiendo con la elección de la directiva de la Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica, sin límite de veces, siempre y cuando así lo entiendan los miembros que los proponen.
- **Art. 18** Ser representante o miembro de una sección no representara ningún sobrecargo económico a los miembros titulares postulantes.
- **Art. 19** Los miembros adherentes deberán pagar la suma de..... a la sociedad filial correspondiente.
- **Art. 20** Los trabajos científicos que se realicen en cada sección, los mismos que trasmitan una experiencia nacional o sean de carácter multicentrico, podrá ser usufructuados solo por los especialistas o no que hayan participado en el proyecto.